

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 76/2019 Y SÜ ACUMULADA 77/2019

PROMOVENTES: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

min It

En la Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández,** instructora en el presente asunto, con los autos que integran los expedientes al rubro citado. Conste.

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil diecinueve.

Vistos los autos que integran el expediente, se advierte que por auto de cuatro de septiembre de dos mil diecinueve se cerró la instrucción en el presente asunto, para la emisión de la resolución correspondiente; sin embargo, a la fecha se encuentra en trámite el incidente de falsedad de firmas interpuesto por el Poder Ejecutivo de Tabasco, a fin de cuestionar la firma inserta en el escrito inicial de demanda presentado por el Partido de la Revolución Institucional en la Acción de Inconstitucionalidad 77/2019, por tanto, con fundamento en lo establecido en el artículo 121, de la Ley Regiamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reserva la resolución de las acciones de inconstitucionalidad al rubro citadas, hasta en tanto se resuelva el incidente aludido.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

APR

¹ **Artículo 12**. Son incidentes de especial pronunciamiento el de nulidad de notificaciones, el de reposición de autos y el de falsedad de documentos. Cualquier otro incidente que surja en el juicio, con excepción del relativo a la suspensión, se fallará en la sentencia definitiva.